



N° 199271

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1655/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA (SISTEMA SILVOPASTORIL), PRODUCCION DE CARBON VEGETAL Y PLAN DE MANEJO FORESTAL”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL DE BAEZ, CON REG. CTCA N° I-551, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DOMINGO ATILIO FERNANDEZ ACEVEDO DE LA FIRMA ETERNAAGROGANADERA INDUSTRIAL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° RQ01-215 Y PADRONES N° 5190, 5191, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POZO MILICO, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.-----

Pág. 1/2

Asunción, 28 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 12949/2018 de fecha 30/08/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Adelaida Cabral de Báez, con Reg. CTCA N° I-551, del proyecto “Plan de uso de la Tierra (Sistema Silvopastoril), Producción de Carbón Vegetal y Plan de Manejo Forestal”, ubicado en el lugar denominado Pozo Milico, Distrito de Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. Hans Hellman quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 161/19, de fecha 24/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 12.386,2 has. y de acuerdo al uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Bosque p/plan de manejo: 3.387,8 has (27,4%), Franja de separación: 1.121,2 has (9,1%), Pastura implantada: 4.811,5 has (38,8%), Regeneración natural: 1.041,3 has (8,4%), Bosque de protección: 1115,2 has (9,0%), Caminos, sede y otros: 65,0 has (0,5%), Área a habilitar: 844 has (6,8%).-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la EIAp., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A N° 268/16 de fecha 14/06/16.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación por parte de los Técnicos de la Dirección de Geomática, según Prov. N° 790/19 de fecha 21/03/2019, en el cual concluyen que: el límite del proyecto no afecta la Biosfera del Chaco, no afecta Áreas Silvestres Protegidas; ni a Comunidades Indígenas.-----

Que, el emprendimiento consiste en Plan de Uso de la tierra – Sistema Silvopastoril y cuenta con aprobación Resolución INFONA N° 0397/17 de fecha 23 de mayo del 2017 del estudio técnico – plan de manejo forestal integrado al plan de uso de la tierra (Sistema Silvopastoril) aprobado por Resolución INFONA N° 0695/2014.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.-----

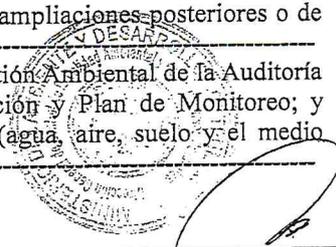
Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**-----





N° 199272

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1655/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA (SISTEMA SILVOPASTORIL), PRODUCCION DE CARBON VEGETAL Y PLAN DE MANEJO FORESTAL”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA CABRAL DE BAEZ, CON REG. CTCA N° I-551, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DOMINGO ATILIO FERNANDEZ ACEVEDO DE LA FIRMA ETERNAAGROGANADERA INDUSTRIAL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° RQ01-215 Y PADRONES N° 5190, 5191, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POZO MILICO, DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Pág. 2/2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199271 (ciento noventa y nueve mil doscientos setenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 199272 (ciento noventa y nueve mil doscientos setenta y dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

ABOG. DIEGO LEZCANO GALEANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10435